## CAPÍTULO PRIMERO

## DIVISIÓN DE PODERES

La redacción original estableció que el supremo poder de la Federación se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.<sup>207</sup> Esto no ha sido modificado.

También dispuso que no podían reunirse dos de esos poderes en una sola persona o corporación, ni que podía depositarse en Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo, conforme al artículo 29.

El 13 de agosto de 1938 se añadió un enunciado, al disponer que en ningún otro caso tendría el Ejecutivo facultades legislativas extraordinarias. Sin embargo, el 28 de marzo de 1951 se añadió un nuevo supuesto de excepción, el contenido en el artículo 131, relativo a las cuotas de las tarifas de exportación e importación.

<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Artículo 49.